

complementarias modificatorias y complementarias finales, para la adecuación y/o mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Tercera.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Imagen Institucional su difusión y a la Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional www.munilosolivos.gob.pe.

2256445-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Surquillo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 494-2023-MDS

Lima, 27 de diciembre de 2023

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SURQUILLO

VISTOS:

El Informe N° D000509-2023-OGRH-OGA-MDS de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° D000151-2023-OGPP-MDS de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000186-2023-OGAJ-MDS de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la misma que establece y precisa normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posicionales;

Que, el literal c) del numeral 5.1 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, define al Manual de Clasificador de Cargos como el documento de gestión institucional en el que se describe de manera ordenada todos los cargos de la entidad estableciendo su denominación, clasificaciones, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, el numeral 6.1.7 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH señala que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces debe elevar la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos al(la) titular de la entidad, previa opinión favorable de la oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia. De obtener la validación, el(la) titular de la entidad aprueba el MCC y gestiona la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad; dependiendo del nivel de gobierno de la entidad. Asimismo, el numeral 6.1.9 prescribe que: La entidad pública, en su portal de transparencia publica el MCC aprobado y el dispositivo legal mediante el que se formaliza la aprobación. La publicación debe darse en la misma fecha en que se publica la citada norma en el

Diario Oficial El Peruano, o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la competencia o del territorio, de corresponder;

Que, mediante Informe N° D000509-2023-OGRH-OGA-MDS de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; señala entre otros puntos; que la confección del Manual de Clasificador ha contemplado la adecuación de más de 280 puestos de personal 276 y 728 incorporado por sentencias judiciales a lo largo de 13 (trece) años de no haber actualizado el documento de gestión CAP por las gestiones ediles anteriores. Fuera de dichas incorporaciones, se han actualizado la cantidad de cargos directivos como Empleado de Confianza (EC), adicionándose cuatro (4) puestos bajo EC como previstos. Además, dichas incorporaciones han buscado optimizar la operatividad del despacho de Alcaldía y la Gerencia Municipal, así como establecer una propuesta de solución a las posiciones de Secretario/a Técnico de STPAD y Coordinador/a de Integridad;

Que, con Memorando N° D000151-2023-OGPP-MDS de fecha 27 de diciembre de 2023, la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto, opina favorablemente por la aprobación de la propuesta del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Surquillo;

Que, a través del Informe N° D000186-2023-OGAJ-MDS de fecha 27 de diciembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es viable acoger la propuesta del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y que conforme a la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", debe ser aprobado mediante resolución de alcaldía;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto cualquier dispositivo que se oponga a la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Surquillo, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Secretaría del Concejo, la publicación de la presente resolución de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital, la difusión de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional de la Municipal (www.munisurquillo.gob.pe) el mismo día de su publicación, y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese comuníquese y cúmplase

CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ
Alcaldesa

2248636-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza que regula la reducción del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el distrito de San Antonio

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2023-MDSA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria N° 019-2023-CM/MDSA celebrada el 18 de octubre del 2023, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio en Sesión Ordinaria N° 019-2023-CM-MDSA de fecha 18 de octubre del 2023; Vistos: El Informe N° 006-2023-MDSA/GM/GSM/EA/KOIB de fecha 16 de agosto del 2023, Informe N° 1231-2023-MDSA/GM/GSM de fecha 18 de agosto del 2023, Informe N° 116-2023-MDSA/GM/OGPP/OPM de fecha 29 de agosto del 2023, Informe N° 0567-2023-MDSA/GM/OGPP de fecha 31 de agosto del 2023, Informe Legal N° 742-2023-MDSA/GM/OGAJ de fecha 05 de setiembre del 2023, Dictamen N° 013-2023-CSMGA/CM/MDSA de fecha 27 de setiembre del 2023, Acuerdo de Concejo N° 168-2023-CM/MDSA de fecha 24 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los incisos 1 y 2 del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen que las municipalidades provinciales tienen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; entre las que se encuentra regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, así como de administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio;

Que, mediante Ley N° 30884 y su Reglamento aprobado con el DS. N° 006-2019-MINAM, regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, se establece el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional; teniendo por finalidad contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente;

Que, de conformidad con el Art. 21 del Reglamento de la Ley N° 30884 Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, establece que los Gobiernos Locales en el marco de sus competencias, realizan semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los comerciantes de los bienes de plástico y a la ciudadanía del consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos en el marco de sus programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece en su literal c) del artículo 5, el Principio de responsabilidad extendida del productor, que promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de

DESEAS QUE SU NEGOCIO
CREZCA Y TENER
MÁS CLIENTES

Información actualizada a su alcance

andina.pe



Editora Perú

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima · Central Telefónica: (01) 315-0400

CONTACTO COMERCIAL

996 410 162 915 248 092

ventapublicidad@editoraperu.com.pe

ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9º, numerales 8 y artículo 40º del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA REDUCCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones para la reducción del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el marco de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento y otras normas conexas; que son de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción del Distrito de San Antonio.

Artículo 2.- Alcance

La presente ordenanza es de aplicación para todos los vecinos, establecimientos comerciales en general, mercados, vendedores y similares, dentro de la jurisdicción del distrito de San Antonio

- a) Entidades del Estado;
- b) Los órganos de la Municipalidad;
- c) Los pobladores del Distrito de San Antonio
- d) Los productores y comercializadores de plástico, y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor).
- e) Las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza regula el cumplimiento obligatorio por toda persona natural o jurídica, pública o privada, que fabrique, importe, distribuya, comercialice, entregue, use y/o consuma, dentro del ámbito local.

- a) Bolsas de plástico para llevar o cargar bienes proporcionados por los establecimientos comerciales de bienes o servicios de los consumidores.
- b) Sorbetes de plástico;
- c) Recipientes, envases y vasos de poli estireno expandido para consumo de alimentos y bebidas;
- d) Vajilla y otros utensilios de mesa, de plástico, para contener alimentos y bebidas para consumo humano;
- e) Botellas de tereftalato de polietileno (PET) para uso de bebidas de consumo humano, aseo personal y limpieza.

Artículo 4.- Definiciones

Se debe considerar las definiciones establecidas en la Ley N° 30884

- 4.1. Bolsas de plástico.- Bolsa de base polimérica.

- 4.2. Botella retornable.- Botella que, una vez consumido su contenido, es retornada al fabricante y/o distribuidor para volver a ser utilizada como envase; este proceso se repite en múltiples ocasiones según el desgaste del material del envase.

- 4.3. Comercializador.- Persona natural o jurídica que adquiere los bienes del distribuidor para venderlos al consumidor final o para brindarlos a través del servicio destinado a los consumidores finales, aun cuando lo señalado no se desarrolle en el establecimiento comerciales abiertos al público.

- 4.4. Distribuidor.- Personal natural o jurídica que adquiere los bienes directamente del importador o del fabricante y los coloca en condiciones y vías de distribución para su venta.

- 4.5. Envasador.- Personal natural o jurídica que fabrica o distribuye productos envasados.

- 4.6. Envase.- Material que contiene o guarda un producto y que forman parte integral del mismo. En envase sirve para proteger la mercancía y distinguirla de otros. Se encuentra cerrado y en contacto directo con el producto.

- 4.7. Establecimiento comercial físico.- Inmueble, parte del inmueble o conjunto de inmuebles en el que un comercializador debidamente identificado desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicio de los consumidores.

- 4.8. Importador.- Persona Natural o jurídica que solicita el ingreso legal de bienes al territorio nacional.

- 4.9. Plásticos.- Materiales de base polimérica que tienen la característica de ser moldeable con facilidad. Pueden incluir aditivos en su composición. Estas sustancias son agregadas para brindar características particulares al material.

- 4.10. Plástico de un solo uso.- Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.

- 4.11. Polímero.- Compuesto químico, natural o sintético, formado por polimerización y que consiste esencialmente en unidades estructurales repetidas. También se le conoce como macromolécula o molécula de gran tamaño porque posee alta masa molecular.

- 4.12. Recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido.- Cualquier objeto de poliestireno expandido (Tecnopor) diseñados para servir comida y/o bebidas y que por sus características no es adecuado para su reutilización.

- 4.13. Sorbetes de base polimérica.- Sorbetes de plástico diseñados para ser usados una sola vez y no es adecuada su reutilización.

- 4.14. Sustancias peligrosas.- Aquellas establecidas por las normas vigentes en el marco del Convenio de Basilea, aprobado por la Resolución Legislativa 26234 del 19 de octubre de 1993.

- 4.15. Tereftalato de polietileno postconsumo reciclado (PET-PCR).- Polímero termoplástico en su forma final posterior al consumo para el cual fue diseñado.

- 4.16. Tereftalato de polietileno (PET).- Polímero termoplástico caracterizado por su gran ligereza y resistencia mecánica a la compresión, alto grado de transparencia y brillo, conserva el sabor y aroma de los alimentos, con importantes aplicaciones industriales.

- 4.17. Utensilios.- Bien de base polimérica que se destina a un uso manual y doméstico.

- 4.18. Vajilla.- Conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, entre otros que se destinan al servicio de la mesa.

TÍTULO II

EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL PLÁSTICO Y ALTERNATIVAS ECOAMIGABLES

Artículo 5. Objetivos de la educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30884, la Municipalidad Distrital de San Antonio coordinará y gestionará el desarrollo de acciones o actividades de sensibilización, información y capacitación para:



a) Generar un alto grado de conciencia en los niños, niñas y adolescentes, así como en los ciudadanos jóvenes, adultos y adultos mayores sobre los efectos adversos que producen en el ambiente las bolsas y demás bienes de base plástica y, la necesidad de migrar hacia el uso de bolsas no contaminantes y/o biodegradables compostables.

b) Generar el compromiso ambiental a través de acciones de cambio concretas, e incorporar en los alcances de la presente ordenanza a todos los establecimientos comerciales, mercados en general, vendedores y similares, distribuidores de bolsas y demás bienes de base plástica, para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes y compostables.

Artículo 6. Órganos Municipales competentes

Sin perjuicio de otras funciones dispuestas en el marco del ordenamiento jurídico peruano, las acciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio en materia de educación, capacitación y sensibilización ambiental, se desarrollan a través de:

a) El Concejo Municipal, que toma decisiones y emite disposiciones normativas para viabilizar las acciones de educación, capacitación y sensibilización ambiental, de ser pertinentes, correspondiendo a la Comisión de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

b) La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental: Programa coordina y ejecuta el servicio y, mantenimiento de gestión de residuos sólidos, barrido y recolección, limpieza de vías infraestructura y áreas públicas y disposición final de residuos sólidos, así como las acciones de educación ambiental de prevención, higiene, sanidad y salubridad.

c) La Sub Gerencia de Gestión Ambiental, entre otros aspectos, dirige programas de educación ambiental en coordinación con instituciones privadas y públicas para promover la conservación ambiental, así mismo organiza, supervisa y monitorea, las políticas y planes locales

en materia ambiental orientada a lograr el desarrollo sostenible de la Provincia Mariscal Nieto.

d) La Gerencia de Desarrollo Económico y Social - GDES a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, promueve programa y ejecuta, en coordinación con la autoridad educativa acciones de promoción, educación ambiental, identidad local, a la conservación y limpieza, mejora del ambiente y ornato local.

e) La Comisión Ambiental Municipal de la MDSA, es un organismo integrado por entidades públicas y privadas, que diseñan y proponen instrumentos de gestión ambiental dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la población del distrito de San Antonio, asimismo es la instancia encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local a través del diálogo y el acuerdo entre los actores locales así como de opinar sobre la aprobación de instrumentos de gestión ambiental, incorporando en los mismos aspectos vinculados a la educación, capacitación, promoción y sensibilización ambiental sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables.

g) Otros establecidos en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza N° 017-2023-MDSA, de fecha 14 de junio del 2023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio y demás normas.

Artículo 7.- Medidas para promover la reducción del uso del plástico

La Municipalidad Distrital de San Antonio a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; implementa sus acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables con la participación de los actores involucrados a que se refiere el Artículo 3 de la presente Ordenanza. Dichas acciones pueden ser:

a) Se declara de interés municipal la implementación de la campaña "San Antonio sin plástico", la cual busca



UNA EMPRESA PERUANA QUE TE CONECTA CON EL MUNDO

www.editoraperu.com.pe

CONTACTO COMERCIAL

📞 996 410 162 📞 915 248 092
✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



El Diario Oficial cuenta con Cuerpo Noticioso, el Boletín Oficial y la separata de Normas Legales



Información noticiosa, especiales, videos, podcast y canal online.



Transformamos tus proyectos de impresión gráfica en productos de calidad.



promover las buenas prácticas ambientales para la reducción gradual y progresiva del usos y distribución de las bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico en un solo uso y Tecnopor en locales y/o establecimientos comerciales, instituciones públicas y privadas, así como en viviendas del distrito de San Antonio.

b) Declarar el último miércoles de cada mes como día "San Antonio sin plásticos", a fin de motivar la participación ciudadana en la implementación progresiva de las estrategias locales y nacionales de la reducción en la utilización de plástico de un solo uso, Tecnopor y otros envases descartables, para lo cual la Municipalidad realizará y promoverá actividades de sensibilización y educación ambiental en el marco del Programa Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental.

c) En las distintas dependencias o locales de la Municipalidad Distrital de San Antonio, a partir del día siguiente de la publicación de la norma se aplicarán las siguientes medidas:

1. Está prohibida la adquisición y uso de bolsas, sorbetes y utensilios de plástico de envases de Tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano, a excepción de aquellas adquisiciones que se encuentren en proceso o adjudicadas a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

2. No se usarán envoltorios plásticos para ninguna mensajería o publicidad interna o externa.

3. La panadería, comedor y demás centros municipales que brinden servicio al público externo no entregar bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico de un solo uso y Tecnopor.

d) La Sub Gerencia de Gestión Ambiental en coordinación con el área de Recursos Humanos implementen medidas para fomentarla reducción del uso del plástico y Tecnopor ente los trabajadores municipales.

1. De los locales y establecimientos comerciales presentes en el distrito, que como parte del servicio que brindan, entreguen utensilios, bolsas, sorbetes o envases de plástico de un solo uso o Tecnopor, se aplicaran las siguientes medidas;

2. El último miércoles de cada mes, se prohíbe la entrega de bolsas plásticas, los establecimientos deberán de publicar en lugares visibles e informar a los usuarios sobre esta medida.

3. En el Plazo de 30 días calendario contados desde la vigencia de la presente ordenanza deben exhibir en un lugar visible como mínimo un anuncio con un mensaje que promueva la reducción del uso de estos productos.

4. Los locales y establecimientos comerciales están obligados a consultar previamente a los usuarios si desean usar plástico sin base polimérica libre e implementar medidas para reducir progresivamente el plástico de un solo uso y Tecnopor en su local.

e) Para promover la reducción del consumo de plástico los vecinos del distrito, se establecen las siguientes medidas:

1. Reconocer y premiar a aquellos vecinos que haciendo uso de la participación ciudadana ambiental comuniquen a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental el incumplimiento de la presente Ordenanza con medios probatorios.

2. Se informará en los locales vecinales sobre las buenas prácticas ambientales respecto al uso del plástico y Tecnopor a través de conversatorio, charlas, talleres y afines.

3. Se realizará campañas de educación ambiental en espacio público.

f) La municipalidad deberá incluir en los planes de sensibilización y en coordinación con el Ministerio del Ambiente realizará semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización de las niñas y niños, los adolescentes y las ciudadanas y ciudadanos sobre:

1. Los efectos adversos que producen en el ambiente los bienes de base polimérica y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido;

2. La necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes.

3. El consumo responsable de la producción sostenible de bienes de plástico.

4. El reciclaje de residuos de plástico y otros residuos aprovechables.

Artículo 8.- Mecanismos de incentivo al uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes y compostables como alternativa al uso del plástico

 Normas Legales Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



a) Reconocer como “Local Libre de plástico” a aquellos locales que no entreguen bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico de un solo uso o Tecnopor.

b) Reconocer como “Aliados para el no uso del plástico” las instituciones públicas y privadas empresas, entre otras entidades que implementen estrategias para la reducción del plástico en el distrito o que anticipadamente el vencimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 30884, adopten las siguientes medidas: remplazo de bolsas de tela, biodegradables, compostables o similares, reducción del uso de envoltorios de plástico incensarios, reducción remplazo de envases o utensilios de plástico o Tecnopor.

c) Reconocer mediante un certificado como un “Establecimiento (o Puesto de venta) Amigable con el Ambiente” (según tipo y rubro comercial), a aquellos establecimientos, comercios o puestos de venta, que implementen de manera voluntaria las estrategias de reducción del uso de plástico en el Distrito de San Antonio. Los establecimientos comerciales podrán generar recursos para la difusión de esta buena práctica ambiental para la reducción del uso de plástico entre sus clientes. La lista de establecimientos comerciales y puestos de venta que cumplen con lo establecido en la presente ordenanza será pública en la página web de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

d) Buscar incentivos ambientales, que permitan reconocer públicamente la participación voluntaria de la ciudadanía y los actores sociales relacionados en la implementación de esta ordenanza.

Artículo 9.- Promoción de la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico e impulso a la integración de la actividad de los recicladores en la gestión y manejo de los residuos sólidos.

La Municipalidad Distrital de San Antonio, incorpora dentro de los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y fomentar la participación ciudadana. Del mismo modo podrán firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes mencionados.

TÍTULO III

DE LA SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, E INCENTIVOS

Artículo 10.- De la fiscalización y sanción

La Municipalidad Distrital de San Antonio en calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental Local, realiza la supervisión, fiscalización y sanción en materia comercialización y entrega del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, en mercado, supermercados, autoservicios, almacenes, u otros establecimientos comerciales físicos y/o virtuales similares, así como atreves del comercio ambulatorio en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de San Antonio.

Artículo 11.- Función fiscalizadora

La Municipalidad Distrital de San Antonio, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, tendrá la función fiscalizadora con la finalidad del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables derivadas de la Ley N° 30884. Sus acciones se realizan atreves de la orientación al cumplimiento y están dirigidas a prevenir, evitar, detectar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones que podrían constituir incumplimientos de obligaciones fiscalizables.

Artículo 12.- Ámbito y competencia de fiscalización y sanción

La Distrital de San Antonio será el ente fiscalizador y sancionador en el distrito de San Antonio, en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

a) Infracciones vinculadas a la comercialización y entrega de los productos regulados en la Ley 30884, en

mercados supermercados, autoservicios, almacenes u otros establecimientos comerciales físico y/o virtuales similares, así como a través del comercio ambulatorio

b) Infracciones vinculadas a la comercialización y uso de los productos regulados en la Ley N° 30884 en riveras del río o cuerpos de agua.

Artículo 13.- Aplicación de medidas administrativas

Las entidades que ejercen la función fiscalizadora pueden dictar, en cualquier momento, medidas administrativas previstas en sus leyes especiales, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 14.- Casos exceptuados de los alcances de la presente Ordenanza

No están comprendidos de los alcances de la presente Ordenanza.

a) Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal así como aquellas que por razones de inocuidad son utilizados para contener alimentos insumos húmedos elaborados o reelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.

b) Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud conforme las normas aplicables.

c) Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan el servicio médico, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta que puedan reciclarse con envase comercializado.

Artículo 15.- Imposiciones de sanciones

Las conductas infractoras de las obligaciones establecidas en la Ley 30884 se encuentran tipificadas en el anexo I del presente reglamento se clasifican leves, graves o muy graves.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina General de Tecnología de Información la publicación íntegra de la Ordenanza y el Anexo I: Cuadro de Tipificación de Imposición de Sanciones en el Portal Institucional Estándar de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

Cuarta.- DISPONER que sólo se considerarán como bolsas biodegradables aquellas que defina el Instituto Nacional de Calidad en el marco de la Ley N° 30884.

Quinta.- DISPONER que la Municipalidad Distrital de San Antonio actualizará el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) en aras del cumplimiento de la presente ordenanza, de la Ley N° 30884 y de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley N° 27972.

POR TANTO: Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en la Sede de la Municipalidad Distrital de San Antonio, a los 27 días del mes de octubre del año 2023.

SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI
Alcalde

2240238-1